



**APRUEBA, MODIFICACIÓN DE
ORDENANZA MUNICIPAL DE COBROS
DE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISOS O
SERVICIOS Y FIJA SU TEXTO
REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO**

VISTOS:

- 1.- Lo que establece el decreto 2.385, del 30 de mayo de 1996 (Ministerio del Interior), que fija el texto refundido y sistematizado del DL N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en su artículo 42, modificado por el artículo 4, numeral 13, letras a y b de la ley 20.033, del 1 de julio de 2005.
- 2.- La Ordenanza local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios aprobada por decreto alcaldicio N° 002, de fecha 24 de diciembre de 2001 y sus modificaciones posteriores.
- 3.- Lo que indica el artículo 12 del DFL N° 1-19.704, del 27 de diciembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- Acuerdo N°153, alcanzado en sesión ordinaria N° 34 del Honorable Concejo Municipal de Villa Alegre, de fecha 31 de mayo de 2022, en el cual se acuerda por unanimidad modificar la Ordenanza Municipal de cobro y monto de derechos municipales.
- 5.- El Acuerdo N° 230, alcanzado en sesión ordinaria N° 49 del Honorable Concejo Municipal de Villa Alegre, en el cual se acuerda por unanimidad modificar la Ordenanza Municipal de Cobro y monto de derechos municipales, de fecha 25 de octubre de 2022.
- 5.- Las atribuciones establecidas en los artículos 63 y 65 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de fijar normas que regulen el cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos y concesiones, servicios y otros, que obtengan por parte de la Municipalidad de Villa Alegre.
- 2.- La necesidad de modificar y/o actualizar la ordenanza a la realidad actual, y el establecimiento de cobros para nuevos servicios que se contemplaban en la ordenanza de la Comuna.
- 3.- La necesidad de establecer un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Municipal de Cobros, debido a las diversas modificaciones existentes desde su dictación, así como también la creación de nuevos derechos, a efectos de contar con un texto ordenado y conforme a la normativa vigente al respecto.



RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la modificación a los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, en el siguiente sentido:

A).- En mérito de lo aprobado por Acuerdo N° 153, alcanzado en sesión ordinaria N° 34 del Honorable Concejo Municipal de Villa Alegre, de 31 de mayo de 2022, Agréguese los siguientes artículos a la ordenanza de forma de cobro y monto de los derechos municipales:

Artículo 23: Sin perjuicio de los artículos anteriores, el Alcalde previo informe de las unidades y/o direcciones correspondientes podrán suprimir y/o rebajar los derechos a que se refiere la presente ordenanza y su rebaja o exención no se encuentre prohibida.

Artículo 24: Cuando un contribuyente sea considerado en estado de indigencia o estado de necesidad manifiesta y no pueda solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención parcial o total de los derechos, de acuerdo a la calificación entregada mediante informe fundado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Con todo, la Municipalidad, en casos de emergencia y en todos aquellos casos debidamente calificados, previo Decreto Alcaldicio fundado, podrá eximir o rebajar cualquiera de los derechos a que se refiere la presente Ordenanza, con excepción de aquellos que se encuentren fijados por ley o que su exención o rebaja se encuentre prohibida.

B).- En mérito de lo aprobado por Acuerdo N° 230, alcanzado en sesión ordinaria N° 49 del Honorable Concejo Municipal de Villa Alegre, en el cual se acuerda por unanimidad modificar la Ordenanza Municipal de Cobro y monto de derechos municipales, de fecha 25 de octubre de 2022, se realizan las siguientes modificaciones:

.- SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA ORDENANZA, la cual pasa a designarse como **“ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS”**

.- Agréguese al final del artículo 4, un punto 4.3.2: “Vehículos para discapacitados, debidamente acreditados. 0.25 U.T.M

.- Artículo 6. Agréguese al final de la NOTA1. Art.6 “Si cualquiera de los bienes individualizados en los artículos anteriores, no fueren reclamados dentro del plazo de 30 días, a contar de su fecha de recepción en los Corrales Municipales, la Municipalidad quedará facultada para vender las especies en pública subasta, previa publicación de un aviso, en un diario de circulación provincial y en la página web institucional.

Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslados y gastos inherentes al remate y el remanente será depositado en la cuenta de terceros a favor del propietario, en un plazo de espera de seis meses, como lo establece el artículo 43 del Decreto 2385 de 1996 del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre rentas Municipales.”



.- **Artículo 7.** Agréguese los siguientes puntos: 7.27: "Reconocimiento de licencia de conducir extranjera. 0.40 U.T.M"
7.28: "Certificado para asimilar vehículos código de tasación S.I.I. 0.20 U.T.M"

.- **Artículo 9.** Punto 9.3, se elimina la frase "por m2" y se disminuye el cobro a 0.25 U.T.M.

Punto 9.4, se elimina la frase "u otros beneficios".

Agréguese al final del artículo 9, los siguientes puntos:

9.11. "Actividades de carácter artístico, cultural o recreativo que tiene por finalidad la recaudación de fondos para apoyar en el área social a alguna persona, que se encuentren debidamente acreditadas según su pertinencia y gravedad por la Dirección de Desarrollo Comunitario." EXENTO

9.12. "Permiso para ejercer el comercio transitorio en la vía pública en los casos debidamente calificados por la municipalidad y en los sectores que esta determine, valor trimestral o fracción". 0.30 U.T.M

9.13. "Permisos para vendedores ambulantes ocasionales, por una semana o fracción". 0.10 U.T.M

9.14. "Permiso para ejercer el comercio transitorio en un lugar establecido, en los casos debidamente calificados por la municipalidad, valor trimestral o fracción". 0.30 U.T.M.

.- **Artículo 10.** En el punto 10.1, se agrega a continuación de la frase m2 o fracción ocupado, "previo permiso municipal",..... y se rebaja el cobro a 0.30 U.T.M.

Punto 10.2, se agrega a continuación de la frase m2 o fracción, "previo permiso municipal".... Y se rebaja el cobro a 0.30 U.T.M.

Se agregan nuevos puntos, relativos a nuevos cobros en dicho artículo que corresponden a:

10.10: "Venta de frutas y verduras de temporada, en puestos o pisos que no sean situados en ferias municipales, semana o fracción". 0.10 U.T.M.

10.11: "Kioscos y otras instalaciones para ventas menores de carácter ocasional o temporal adheridos o no al suelo por m2 o fracción ocupada, por mes". 0.10 U.T.M.

10.12: "Puestos en ferias libres, mercados persas u otros similares, de carácter permanente por m2 o fracción semestral". 0.15 U.T.M

.- **Artículo 11.** En el punto 11.1 se rebaja el cobro a 0.5 U.T.M.

11.2. Se rebaja el cobro a 0.1 U.T.M

11.3. Se modifica el período de cobro, que pasa a ser semestral y se rebaja el cobro a 0.5 U.T.M.

11.4. Se modifica el período de cobro, que pasa a ser semestral y se rebaja a 0.5 U.T.M.

11.6. Se elimina la frase "que exceda de 1" y se reemplaza por la palabra "por". Asimismo se rebaja el cobro a 0.15 U.T.M.

11.8. Se rebaja el cobro a 0.5 U.T.M.

11.9. Se elimina la frase " y propaganda altoparlante". Se rebaja el cobro a 0.5 U.T.M.

11.10. Se rebaja el cobro a 0.5 U.T.M

Se agrega un punto 11.11, que señala: "Propaganda altoparlante en los casos que sea autorizada, pagarán los siguientes derechos:

- Instituciones de beneficencia sin fines de lucro diario	EXENTO
- Particulares, diario	0.10 U.T.M.
- Estacionario en lugares establecidos, diario	0.10 U.T.M
- Venta con altoparlante, solamente sector rural, Semanal	0.05 U.T.M

.- En el artículo 18, elimínense los actuales puntos 18.13, 18.14, 18.15 y 18.16



AGRÉGUESE dentro del artículo 18, el servicio de “SALA DE MUSCULACIÓN O ACONDICIONAMIENTO FÍSICO” y a continuación respecto a dicho servicio los siguientes puntos:

- 18.13: “Particulares con domicilio o residencia en la comuna por mes” 5.000
18.14: “Particulares con domicilio o residencia en otra comuna por mes” 5.000
18.15: “Particulares por hora” 2.000

Agréguese a continuación una nota que indica: “El derecho por el uso de la Sala de Musculación o acondicionamiento físico por mes, considera la utilización de dicho espacio por una hora cronológica, con un máximo de tres horas a la semana.

El derecho por el uso de la Sala de musculación o acondicionamiento físico por hora, considera la utilización de dicho espacio por una hora cronológica una sola vez”

18.17: Entrada de Público general, aumenta a \$ 2.500.

18.18: donde dice: “Niños hasta 1.20 metros”, pasa a decir: “niños hasta 1.30 metros”

En todo lo no modificado, subsiste plenamente Ordenanza aprobada por Decreto Alcaldicio N° 002, de fecha 24 de diciembre de 2001 y sus modificaciones posteriores.

2.- FÍGUESE el texto refundido, y sistematizado de la “**ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS**”, la cual queda del siguiente tenor:

ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS

TITULO I **CÁLCULO, PAGO Y DEVOLUCIÓN DE DERECHOS**

ARTICULO 1°.- La forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, una concesión, permiso o un servicio, se sujetaran a las disposiciones que a continuación se indican.

ARTICULO 2°.- Cada departamento municipal confeccionara la liquidación de derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgara la concesión, el permiso ó el servicio. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del N° del folio y la fecha del formulario de ingreso.

ARTICULO 3.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho Municipal ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del correspondiente Departamento.



TITULO II

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 4.-: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en casos que la Ley 18.290, de 1984 lo permita; estará grabado con los siguientes derechos por mes o fracción:

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
4.1	Automóviles, Motos y Vehículos de carga inferiores a 3 toneladas	1.0 U.T.M.
4.2	Vehículos de transporte, pasajeros, taxi cargas y otros c/u.	0,50 U.T.M.
4.3	Estacionamiento para camiones en la vía pública hasta 10 mts. Lineal	2.0 U.T.M
4.3.1	Por cada metro lineal adicional a los 10 mts.	0.10 U.T.M.
4.3.2	Vehículos para discapacitados, debidamente acreditados	0.25 U.T.M.

ARTICULO 5.-: Los servicios municipales por Inspección ocular a vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, tales como verificación de numero de motor transformaciones clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso, pagaran un derecho de 10% U.T.M.

ARTICULO 6.-: Los Servicios de bodegaje, respecto de vehículos, de tracción animal y especies abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
6.1	Buses, microbuses, camiones, maquinaria pesada	0.20 U.T.M.
6.2	Vehículos Motorizados	0.15 U.T.M.
6.1	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0.075 U.T.M.
6.2	Vehículos de tracción humana, animal, carros de arrastre y similares	0.01 U.T.M.
6.3	Vehículos en calidad de chatarra sin PPU	0.01 U.T.M.
6.4	Elementos publicitarios	0.40 U.T.M.
6.5	Animales:	
6.5.1	Vacunos y caballos por día	0.08 U.T.M.
6.5.2	Porcinos por día	0.10 U.T.M.
6.6	Otros bienes o especies no clasificados	0.01 U.T.M.

En casos calificados el Alcalde, podrá rebajar el valor de los servicios de bodegaje hasta en un 50% del monto previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Si cualquiera de los bienes individualizados en los artículos anteriores, no fueren reclamados dentro del plazo de 30 días, a contar de su fecha de recepción en los Corrales Municipales, la Municipalidad quedará facultada para vender las especies en pública subasta, previa publicación de un aviso, en un diario de circulación provincial y en la página web institucional.



Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslados y gastos inherentes al remate y el remanente será depositado en la cuenta de terceros a favor del propietario, en un plazo de espera de seis meses, como lo establece el artículo 43 del Decreto 2385 de 1996 del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido Y Sistematizado del Decreto Ley 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales.

ARTICULO 7.-: Los servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público pagaran los siguientes derechos:

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
7.1	Primera Licencia de Conducir No Profesional B-C y Especial D-F	0.70 U.T.M.
7.2	Control cada 6 años Licencia No Profesional B-C y Licencia Especial D-F	0.60 U.T.M.
7.3	Licencia clase A1.A2 Ley 18.290	0.40 U.T.M.
7.4	Licencia Profesional A1-A2-A3-A4 y A5 Ley 19.495	0.70 U.T.M.
7.5	Cambio de Clase y Extensión de clase de Licencias de Conductor	0.40 U.T.M.
7.6	Licencia de Conducir restringida cualquier clase	0.40 U.T.M.
7.7	Licencia de Conducir restringida 6 meses	0.20 U.T.M.
7.8	Licencia de Conducir, control, duplicado, cambio de domicilio o nombre y/o apellido clase E	0.20 U.T.M.
7.9	Duplicado Licencia para Conducir cualquier clase, que no sea clase E	0.35 U.T.M.
7.10	Registro de Cambio de Domicilio en licencia para conducir	0.30 U.T.M.
7.11	Certificado de antigüedad de chofer u otros	0.20 U.T.M.
7.12	Examen Psicotécnico total o parcial cuando no se trate para obtener Licencia de Conducir	0.20 U.T.M.
7.13	Cuestionario de Examen de Conductor	0.05 U.T.M.
7.14	Permisos a Escuelas de Conductores por semestre o fracción y por vehículos para que hagan uso de las vías determinadas en sus lecciones de carácter práctico	0.40 U.T.M.
7.15	Duplicado de Permiso de Circulación y cambio de nombre por Transferencia	0.10 U.T.M.
7.16	Duplicado distintivo de sello autoadhesivo	0.10 U.T.M.
7.17	Duplicado de Placa Patente vehículos no motorizados (carros y remolques)	0.50 U.T.M.
7.18	Permiso Provisorio para traslado de vehículos según D.L. 3.063 Art.14 letra C	0.10 U.T.M.
7.19	Certificados de No Trámite	0.10 U.T.M.
7.20	Señales de Tránsito reglamentarias solicitadas por particulares	0.50 U.T.M.



7.21	Recepción de Solicitud para acogerse a Ley 18.440	0.10 U.T.M.
7.22	Certificado cambio de nombre y/o apellido y domicilio, cualquiera sea la clase, a excepción de la clase E	0.35 U.T.M
7.23	Certificado de Antecedentes para la obtención o renovación de licencia de conducir. Se reajustará al mismo valor que fija el Servicio de Registro Civil e Identificación en cada ocasión.	\$1.050.-
7.24	Inscripción Semestral Carro de Arrastre un eje	0.60 U.T.M
7.25	Inscripción Semestral Carro de Arrastre doble eje.	1.00 U.T.M
7.26	Otros no clasificados	0.25 U.T.M.
7.27	Reconocimiento de licencia de conducir extranjera	0.40 U.T.M.
7.28	Certificado para asimilar vehículos código tasación SII	0.20 U.T.M.

TITULO III **ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

PATENTES MUNICIPALES

La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda. Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 8.-: La Certificación por traslados de dueños u otros similares, de establecimientos u oficinas con patente municipal pagará un derecho equivalente al 0.10 U.T.M. semestral.

ARTICULO 9.-: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio y/ o permanente de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales.

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
9.1	Funcionamiento de circo en terreno particular, valor diario	0.10 U.T.M.
9.2	Funcionamiento de circo en Bien Nacional de Uso Público, valor diario	0.15 U.T.M.
9.3	Venta de Frutos y Vegetales de temporada, valor por mes o fracción.	0.25 U.T.M.
9.4	Reuniones sociales, carreras, rodeos, torneos, , valor diario. (*)	0.60 U.T.M.



9.5	Ferias Artesanales, literarias o similares, Valor por mes o fracción.	0.35 U.T.M.
9.6	Ferias promocionales, juguetes, vestuarios. Valor por mes o fracción	0.50 U.T.M.
9.7	Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como, Festividades patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento a excepción de lo indicado en ordenanzas específicas.	0.10 U.T.M.
9.8	Aporte diario al comité de Navidad por Carreras u otros beneficios. Valor reajutable en el mes de Diciembre de cada año que se fijará por Decreto Alcaldicio y empezará a regir el 01 de Enero del año siguiente	0.30 U.T.M
9.9	Permisos por venta de seguro automotriz obligatorio de permiso de circulación durante el periodo de renovación en los puntos autorizados por el municipio. Por punto de venta	1.00 U.T.M.
9.10	Permisos por venta de seguro automotriz obligatorio de permiso de circulación durante el periodo distinto al de renovación en los puntos autorizados por el municipio. Por punto de venta.	0.80 U.T.M.
9.11	Actividades de carácter artístico, cultural o recreativo que tiene por finalidad la recaudación de fondos para apoyar en el área social a alguna persona, que se encuentren debidamente acreditadas según su pertinencia y gravedad por la Dirección de Desarrollo Comunitario	EXENTO
9.12	Permiso para ejercer el comercio transitorio en la vía pública en los casos debidamente calificados por la municipalidad y en los sectores que esta determine, valor trimestral o fracción	0.30 U.T.M.
9.13	Permisos para vendedores ambulantes ocasionales, por una semana o fracción	0.10 U.T.M.
9.14	Permiso para ejercer el comercio transitorio en un lugar establecido, en los casos debidamente calificados por la municipalidad, valor trimestral o fracción	0.30 U.T.M.

(*) Las Instituciones debidamente acreditadas tendrán una rebaja del 50% de este valor.



**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES
EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

ARTICULO 10.-: El permiso para instalar en **Bienes Nacionales de uso público**, pagará los siguientes derechos municipales:

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
10.1	Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por m2 o fracción ocupado, previo permiso municipal, valor semestral.	0.30 U.T.M.
10.2	Puestos en ferias libres y de chacarerías, mercados persas, exposiciones comerciales y otros similares por m2 o fracción, previo permiso municipal, ocupado valor semestral.	0.30 U.T.M.
10.3	Parques de entretenciones valor por mes o fracción, por m2 o fracción ocupado.	0.80 U.T.M
10.4	Vitrinas o vidrierías destinadas a propaganda o exhibición por m2 o fracción. valor semestral.	0.50 U.T.M.
10.5	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por m2 ocupado o fracción valor por mes o fracción	0.05 U.T.M.
10.6	Postes sustentadores de letreros, relojes, refugios peatonales, etc. por propaganda semestral por unidades .	0.50 U.T.M.
10.7	Toldo, techos y refugios de material ligero, anexos a establecimientos o kioscos, adheridos o no al suelo, valor semestral por m2 o fracción	0.80 U.T.M
10.8	Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrentan los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la DOM, valor semestral por m2 o fracción ocupado	0.40 U.T.M.
10.9	Otros derechos por inscripción de marcas de juego de azar y similares	0.30 U.T.M.
10.10	Venta de frutas y verduras de temporada, en puestos o pisos que no sean situados en ferias municipales, semana o fracción	0.10 U.T.M.
10.11	Kioscos y otras instalaciones para ventas menores de carácter ocasional o temporal adheridos o no al suelo por m2 o fracción ocupada, por mes	0.10 U.T.M.
10.12	Puestos en ferias libres, mercados persas u otros similares, de carácter permanente por m2 o fracción semestral	0.15 U.T.M.



NOTA 1 art. 10°: En el caso que el permiso sea solicitado por establecimientos educacionales, corporaciones municipales y organizaciones sin fines de lucro o de derecho público o privado, personas naturales, agrupaciones o empresas que presten algún servicio a la comunidad que soliciten permiso, el municipio excepcionalmente podrá eximir del pago o rebajar en el 50% de los mismos, por razones fundadas, previa autorización del Alcalde o del Administrador Municipal.

NOTA 2 art. 10°: Los derechos municipales por ocupación en Bien Nacional de Uso Público a personas jurídicas sin fines de lucro distintas de las señaladas en el párrafo anterior, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 100% previo acuerdo del Concejo Municipal.

NOTA 3 art. 10°: Quedan exentas de pago de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, las empresas contratistas que realicen trabajos ordenados por la municipalidad, cuando los fondos que dan lugar a los mismos sean de origen público, ya sea municipal o sectorial.

NOTA 4 art. 10°: Los kioscos , puesto en ferias libres, instalaciones estables por un periodo establecido por un comodato o permiso provisorio podrán ser dotadas de luz eléctrica e instalaciones sanitarias, a costa del interesado, siempre que este último cumpla los requisitos y obtenga la autorización respectiva del organismo o empresa distribuidora correspondiente, de lo contrario tendrá que utilizar una solución de luz eléctrica e instalaciones sanitarias independiente de acuerdo normativa.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 11-: Toda propaganda y publicidad emplazada en propiedad privada que sea vista u oída desde el espacio público y que no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la ley, pagará los siguientes derechos municipales.

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
11.1	Publicidad y propaganda propia del giro del negocio o local comercial no adosada, tales como letreros, carteles, lienzos o avisos no luminosos valor semestral, por m2 o fracción ocupado	0.5 U.T.M.
11.2	Publicidad y propaganda propia del giro del negocio o local comercial no adosada para eventos ocasionales tales como promoción de eventos, ventas especiales, promociones o similares, por m2. Valor diario	0.1 U.T.M.
11.3	Publicidad y propaganda en predios con destino habitacional. Valor semestral por m2	0.5 U.T.M.
11.4	Publicidad y propaganda en predios con destino habitacional o agrícola con vista a carretera o camino. Valor semestral por m2	0.5 U.T.M.
11.5	Avisos en papeleros y otros elementos de servicios públicos, valor anual por unidad	0.3 U.T.M.



11.6	Publicidad destinada a la promoción o venta de casas, predios, departamentos, oficinas, locales, bodegas, por mt2, valor por mes o fracción	0.15 U.T.M.
11.7	Hombre - Corpóreo publicidad, valor por día o fracción	0.10 U.T.M.
11.8	Propagandas especiales no señaladas como lienzos, pendones, atriles, entrega de volantes, folletos o muestras valor por semana o fracción.	0.5 U.T.M.
11.9	Propagandas aérea en globos o aviones con arrastre valor por día.	0.5 U.T.M.
11.10	Propaganda o publicidad en refugios peatonales. Valor semestral por m2 y por unidad	0.5 U.T.M.
11.11	Propaganda altoparlante en los casos que sea autorizada, pagarán los siguientes derechos: Instituciones de beneficencia sin fines de lucro, diario. Particulares, diario. Estacionario en lugares establecidos, diario. Venta con altoparlante, solamente sector rural, Semanal	EXENTO 0.10 U.T.M. 0.10 U.T.M. 0.05 U.T.M.

NOTA 1 art. 11°: Se eximirán del pago de propaganda los servicios públicos y particulares que instalen letreros luminosos que constituyan al hermoseamiento de las vías de uso público, previo informe favorable de Dirección de Obras Municipales.

NOTA 2 art. 11°: Quedan exentos del pago de derechos municipales por propaganda y publicidad cuando aquella se realice en vía pública sobre la base de un permiso precario otorgado por el municipio con fines de financiamiento y apoyo a organizaciones sin fines de lucro a los cuales la ley les reconoce la calidad de coadyuvantes de la función municipal.

NOTA 3 art. 11°: Los derechos municipales por propaganda y publicidad cuando ella se realice en la vía pública sobre la base de un permiso precario otorgado por el municipio con fines de financiamiento y apoyo a personas jurídicas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en 100% , previo acuerdo del Concejo Municipal.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 12.-: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales.

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
12.1	Ambulante a domicilio valor semestral	0.50 U.T.M.
12.2	Ambulante en la vía publica valor semestral	0.25 U.T.M.



12.3	Ambulante temporal por evento o actividad en la vía publica valor diario	0.10 U.T.M.
------	--	----------------

TITULO IV **URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

ARTICULO 13.-: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción, pagarán los derechos que para cada caso se indican, en conformidad a la dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N°458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976, y sus posteriores modificaciones.

ARTICULO 14.-: Valores de los certificados y otros servicios de competencia de la Dirección de Obras Municipales:

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
14.1	Certificado de Informaciones Previas	0.10 U.T.M.
14.2	Certificado de Urbanización por hojas	0.20 U.T.M.
14.3	Certificado de declaratoria de utilidad pública y/o viviendas sociales	0.10 U.T.M.
14.4	Certificado de Ruralidad por hojas	0.10 U.T.M.
14.5	Estudio de Solicitud de Cambio de Destino	1.00 U.T.M.
14.6	Certificado de Factibilidad	0.18 U.T.M.
14.7	Certificado Perfil de Calles	0.18 U.T.M.
	Certificado de inhabilidad	0.10 U.T.M.
14.8	Desarchivo en la Dirección de Obras Municipales por cada expediente o carpeta requerida	0.03 U.T.M.
14.9	Certificado de cualquier naturaleza, excepto los señalados en la Ley General de Urbanismo y Construcción.	0.05 U.T.M.
14.10	Copias de Planos Municipales:	
14.10.1	Copia de Planos de la Comuna de Villa Alegre A1 o Similar	0.10 U.T.M.
14.10.2	Copia Autorizada Plano Regulador de Villa Alegre	0.20 U.T.M.
14.10.3	Fotocopia Autorizada de Ordenanza del Plan Regulador de Villa Alegre, por pagina	0.01 U.T.M.
14.11	Copia autorizada antecedentes del expediente del permiso de edificación según detalla:	
14.11.1	Plano formato A0 o similar por hoja	0.10 U.T.M.
14.11.2	Plano formato A1 o similar por hoja	0.08 U.T.M.
14.11.3	Plano formato A2 o similar por hoja	0.06 U.T.M.
14.11.4	Plano otros formatos menores por hoja	0.03 U.T.M.
14.11.5	Especificaciones técnicas, formularios de permiso, memoria u otro (por página)	0.02 U.T.M.



14.11.6	Timbraje y/o firma DOM de antecedentes adicionales (por documento timbrado y/o firmado)	0.01 U.T.M.
14.12	Derechos Municipales por concepto de ocupación de bienes nacionales o municipales de uso público o privados por instalación de torres soportes de antenas	
14.12.1	Nueva torre soporte de antenas en BNUP con instalaciones técnicas (gabinete). Valor semestral	240 U.T.M.
14.12.2	Nuevas torres soportes de antenas en sitios municipales. Valor semestral	240 U.T.M.
14.12.3	Antenas en BNUP adosadas a infraestructura existente de hormigón armado. Valor semestral	120 U.T.M.
14.12.4	Antenas adosadas a infraestructura o equipamiento municipal. Valor semestral	120 U.T.M.
14.12.5	Antenas en BNUP adosadas a semáforos o cámaras de vigilancia, autorizadas por Dirección de Tránsito cuando proceda. Valor semestral.	80 U.T.M.
14.13	Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:	
14.13.1	Andamios y cierras para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción para cada M2 de ocupación, los primeros 15 días cada nuevo periodo de 10 días, el doble *1.	0.20 U.T.M.
14.13.2	Inscripción de contratista en registro municipales	2.00 U.T.M.
14.13.3	Renovación Registro (anual)	1.00 U.T.M.
14.13.4	Certificado de Inscripción y/o experiencia de contratista	0.15 U.T.M.
14.14	Para efectos del cálculo del presupuesto de obras menores, se consideran los siguientes valores *2:	
14.14.1	Rotura y reposición de pavimento por M2	0.10 U.T.M.
14.14.2	Rotura y Reposición de vereda por M2	0.02 U.T.M.
14.14.3	Rebaje de solera por Metro Lineal (ML)	0.10 U.T.M.
14.15	Invalidación y revocación de actos administrativos	0.20 U.T.M.

NOTA 1 art. 14°: Para obras de infraestructura financiadas por el Estado, y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, el derecho de ocupación de espacio público, calculado en la forma precedente, previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrá rebajar hasta un 100%. Para optar a este beneficio las Empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia



y el monto de la rebaja, siempre y cuando el total de la superficie efectivamente ocupada sea mayor de 100 M2.

NOTA 2 art. 14°: Cuando la rotura de pavimento o vereda se realice por la Empresa Sanitaria o por contratistas de la misma, para reparar filtraciones y/o mantener las redes existentes, el pago del derecho de rotura podrá ser regularizado en forma posterior a los trabajos, cuando hayan sido ejecutados con carácter de emergencia. Con todo, si el pago de ese derecho excede de 5 días hábiles, se incrementará en 0.15 U.T.M. por día de retraso.

ARTICULO 15.- Los servicios que se indican adelante pagaran los derechos que por cada caso señalen (Ley N°20.285 sobre acceso a la información

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
15.1	Copia impresa Plan Regulador Comunal (plano y ordenanza).	1.0 U.T.M.
15.2	Copia plano impreso de la Comuna	0.20 U.T.M.
15.3	Copia plano escaneado (por plano)	0.03 U.T.M.
15.4	Copia simple escaneada de permisos, certificado, expedientes, resoluciones y otros documentos (por hojas)	0.01 U.T.M.

ARTICULO 16.- La extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público, o de pozos lastreros de uso particular, señalado en el N° 3 del art. 42 del D.L. 3.063 deberá estar sujeta a un plan de manejo del recurso aprobado por la municipalidad de Villa Alegre mediante Decreto Alcaldicio y se ajustará a los siguientes valores:

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
16.1	Extracción artesanal por cada m3.	1.6% U.T.M.
16.2	Extracción Mecanizada por cada m3.	2.0% U.T.M.

No se cobraran derechos municipales cuando la extracción de áridos, ripio, arena u otros similares sea destinada a la ejecución de obras públicas, conforme el artículo 98 del Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 294/84. Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la inspección fiscal.

TITULO V

RECINTOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

ARTICULO 17.- Los recintos culturales y deportivos dependientes de la I. Municipalidad de Villa Alegre cobrarán adhesiones o entradas según sea el caso y de acuerdo a los siguientes valores.



N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
17.1	Arriendo teatro municipal para actividades culturales y de tipo social valor día	0.35 U.T.M.
17.2	Adhesión a Museo comunal	\$1.500

La entrada al museo podrá ser rebajada hasta en un 50% tratándose de niños menores de 12 años y adultos mayores de 60 años. La entrada para delegaciones de colegios municipales y jardines infantiles en convenio con JUNJI será gratuita.

ARTICULO 18.-: El arriendo de los recintos deportivos, estará sujeto al cobro de los siguientes derechos:

N°	USO DE CANCHAS DEL ESTADIO MUNICIPAL (por hora)	PAGO DE DERECHO
18.1	Club deportivo de la comuna o instituciones con personalidad Jurídica de la comuna y con directorio vigente, con iluminación	0.50 U.T.M.
18.2	Colegios municipales, club deportivo de la comuna o instituciones con personalidad Jurídica de la comuna y con directorio vigente, sin iluminación	EXENTO
18.3	Uso Particular, organizaciones públicas privadas y organizaciones sociales de otra comuna, con iluminación	1.0 U.T.M.
18.4	Uso Particular, organizaciones públicas privadas y organizaciones sociales de otra comuna, sin iluminación	0.50 U.T.M

Gimnasio: Actividades deportivas por particulares o de estudiantes fuera del horario normal de clases, por hora:

N°	SERVICIO Gimnasio 1 (nuevo):	PAGO DE DERECHO
18.5	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora) 1. Con iluminación.	0.10 U.T.M.
18.6	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora) 1. Sin iluminación.	0.05 U.T.M
18.7	Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Hora) 1. Con iluminación	0.50 U.T.M.
18.8	Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Hora) 1. sin iluminación	0.30 U.T.M

N°	SERVICIO Gimnasio 2 (antiguo):	PAGO DE DERECHO
18.9	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora) 1. Con iluminación.	0.07 U.T.M.
18.10	Instituciones con personalidad Jurídica de la comuna (Por Hora) 1. Sin iluminación.	0.04 U.T.M
18.11	Particulares e instituciones con personalidad	0.30



	jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Hora) 1. Con iluminación	U.T.M.
18.12	Particulares e instituciones con personalidad jurídica que no pertenezcan a la comuna (Por Hora) 1. Sin iluminación	0.15 U.T.M

N°	SALA DE MUSCULACIÓN O ACONDICIONAMIENTO FISICO	PAGO DE DERECHO
18.13	Particulares con domicilio o residencia en la comuna por mes	\$ 5.000
18.14	Particulares con domicilio o residencia en otra comuna por mes	\$ 15.000
18.15	Particulares por hora	\$ 2.000

El derecho por el uso de la Sala de Musculación o Acondicionamiento fisico por mes, considera la utilización de dicho espacio por una hora cronológica, con un máximo de tres horas a la semana.

El derecho por el uso de la Sala de Musculación o Acondicionamiento fisico por hora, considera la utilización de dicho espacio por una hora cronológica una sola vez.

N°	PISCINA	PAGO DE DERECHO
18.17	Entrada de público general	\$ 2.500
18.18	Entrada de niños hasta 1.30 metros y adultos mayores desde 60 años	\$ 1.000.

NOTA 1 art. 18°: Los valores expresados en pesos, serán reajustados en el mes de diciembre de cada año, lo que se fijará por Decreto Alcaldicio, y entrarán en vigencia a partir del 1° de Enero del año siguiente. Excepcionalmente durante el campeonato Oficial se hará precio especial a clubes asociados, valor sujeto a reajuste de acuerdo a inciso anterior.

NOTA 2 art. 18°: Las actividades deportivas organizadas por la Municipalidad de Villa Alegre serán gratuitas.

NOTA 3 art. 18°: Las actividades deportivas que no sean organizadas por la Municipalidad de Villa Alegre, pero que sean patrocinadas por esta, pagarán 0.50 U.T.M. por día.

NOTA 4 art. 18°: En casos debidamente fundados, el Alcalde podrá rebajar e incluso eximir alguno de los cobros señalados en el artículo anterior.

NOTA 5 art. 18°: Los horarios de uso de las distintas dependencias deportivas se regularan por lo dispuesto en la Ordenanza para el uso del Complejo Deportivo Municipal Carlos Lobos Hernández, aprobada de conformidad al decreto Alcaldicio N° 1113 del 06/11/2020



TITULO VI

DERECHOS DE ASEO

ARTICULO 19.-: El servicio de extracción de basura se cobrará en cuatro cuotas trimestrales, el valor se fija en el mes de Diciembre del año anterior a su aplicación, conforme a factores de actualización I.P.C. entregado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y estudios de costos efectuado por el Departamento de Aseo.

ARTICULO 20.-: Para estos efectos, se emitirá una Ordenanza de derechos de aseo y extracción de residuos. El Alcalde de la comuna, con acuerdo simple del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir el valor del servicio, en conformidad a la Ley.

TITULO VII

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 21.-: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se indica.

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
21.1	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0.20 U.T.M.
21.2	Certificados de cualquier naturaleza	0.10 U.T.M.
21.3	Copia de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales de particulares	0.20 U.T.M.
21.4	Estampillas para guías de libre tránsito por cada animal	0.02 U.T.M.
21.5	Otros derechos por inscripción de marcas de fuego y similares	0.30 U.T.M.
21.6	El uso del servicio del camión limpia fosas, está sujeto al pago de los siguientes derechos:	
21.6.1	Solicitantes residentes de la comuna que se encuentren en el tramo de hasta el 60 % de mayor vulnerabilidad y menores ingresos del Registro Social del Registro de Hogares, según indique el Registro Social de Hogares. Dicho registro no podrá tener una antigüedad superior a 30 días corridos, desde la fecha de solicitud del servicio. Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Casos de urgencia o emergencia acreditados con informe de DIDECO, DOM y/o de la Seremi de Salud	Exento.
21.6.2	Solicitantes particulares no comprendidas en el punto anterior (*)	1.1 U.T.M
21.6.3	Solicitud colectiva de extracción, de hasta 10 metros cúbicos (no se requerirá registro social de hogares) (*)	2.1 U.T.M.
21.6.4	Empresas o instituciones con fines de lucro	2.5 U.T.M



NOTA 1 art. 21°: En casos fundados, previo informe social, podrán rebajarse hasta en un 50% los montos señalados anteriormente.

NOTA 2 art. 21°: Se exime del derecho establecido en los numerales 21.1 Y 21.2 los certificados emitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario y sus Departamentos en materias de su competencia.

ARTICULO 22.-: En atención a la aplicación de la Ley de acceso a la Información Pública, los valores a cobrar, son los que se indican:

N°	SERVICIO	PAGO DE DERECHO
22.1	Costos de reproducción , valor por página (incluye escaneo).	0.01 U.T.M.
22.2	Costos de reproducción en CD, valor por pagina	0.01 U.T.M.
22.3	Costos de CD (en blanco) asociado al cobro anterior	0.03 U.T.M.
22.4	Costos de reproducción en otro tipo de medio digital (pendrive o similar) incluye pendrive o similar.	0.10 U.T.M.

Artículo 23.-: Sin perjuicio de los artículos anteriores, el Alcalde previo informe de las unidades y/o direcciones correspondientes podrán suprimir y/o rebajar los derechos a que se refiere la presente ordenanza y su rebaja o exención no se encuentre prohibida.

Artículo 24.-: Cuando un contribuyente sea considerado en estado de indigencia o estado de necesidad manifiesta y no pueda solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención parcial o total de los derechos, de acuerdo a la calificación entregada mediante informe fundado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Con todo, la Municipalidad, en casos de emergencia y en todos aquellos casos debidamente calificados, previo Decreto Alcaldicio fundado, podrá eximir o rebajar cualquiera de los derechos a que se refiere la presente Ordenanza, con excepción de aquellos que se encuentren fijados por ley o que su exención o rebaja se encuentre prohibida.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En Consideración a lo establecido en el artículo 42 del Decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales, se establece que la modificación relativa a la agregación de los artículos 23 y 24 del texto refundido y sistematizado de la presente ordenanza, entrará en vigencia a contar de la fecha del presente texto refundido y sistematizado de la **ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS**, de la Municipalidad de Villa Alegre.

Todos los nuevos cobros establecidos en el presente texto refundido y sistematizado de la **ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS**, de la Municipalidad de Villa Alegre, comenzarán a regir a contar del primer día hábil del mes de noviembre de 2022.

Lo relativo a las modificaciones efectuadas a los derechos ya existentes, que constan en el presente texto refundido y sistematizado de la **ORDENANZA DE COBROS DE**



DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS, de la Municipalidad de Villa Alegre, comenzarán a regir a contar del primer día hábil del mes de enero de 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en la página web institucional el nuevo texto refundido y sistematizado de la **ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS**.



CLAUDIA BERRÍOS NILO
SECRETARIA MUNICIPAL



L. GÁLVEZ / R. ROMERO

Distribución

- Administración Municipal
- Archivo
- Finanzas
- Dideco
- Servicios Generales
- Dirección de Obras
- Departamento de tránsito



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE

